



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO **312** DE 2020

(24 de septiembre de 2020)

“Por la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Violencia Sexual y de Género en los Estudiantes de Educación Superior de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC.”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el Derecho interno de los Estados Americanos (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Que, en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados signatarios se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" afirma que, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de BELEM DO PARA", 1994)

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer recuerda que, que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, lo cual constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

Que, dado lo anterior, los Estados partes de la citada Convención, en el artículo 2 se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979)

Que, el artículo 67 de la Carta Política consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (Constitución Política, 1991).

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, en virtud de la cual, éstas gozan de una autodeterminación administrativa que se concreta en la posibilidad de darse y modificar sus estatutos, establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y administrar sus propios bienes y recursos (Constitución Política, 1991).

Que, la LEY 1257 DE 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11. Medidas Educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas. (Ley 1257, 2008)

Que, el Decreto 4798 de 2011: Reglamenta parcialmente la ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1°. De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6°, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.
6. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.
7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional.
8. Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer (Decreto 4798, 2011)

Que, para la Corte Constitucional, según Sentencia T-239 de 2018, la autonomía universitaria constituye una prerrogativa que busca resguardar el pluralismo y la independencia de los centros de educación superior y asegurar la protección de la libertad académica y de pensamiento. Dicha autonomía encuentra límites demarcados por los derechos fundamentales, los cuales se traducen, por ejemplo, en la prohibición de discriminar, en el respeto del debido proceso cuando se adelantan procesos disciplinarios o sancionatorios en contra de los estudiantes o trabajadores, la defensa al principio de igualdad, la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas que emprendan, la prevalencia del derecho a la educación, entre otros.

Además, indica que, la igualdad impone, a partir del artículo 13 de la Constitución Política, tres obligaciones precisas: La primera, se refiere a la promoción de la igualdad material, mediante la adopción de medidas en favor de grupos marginados o discriminados. La segunda, impone la especial protección a las personas que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta “por su condición económica, física o mental” y la tercera, es la de sanción a los abusos o maltratos en contra de personas en situación de debilidad manifiesta. Lo anterior con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, y avanzar en la construcción de una sociedad más igualitaria (Constitucional, Sentencia T-239, 2018).

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central- ETITC, es un establecimiento público de Educación superior cuya misión es formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada.

Que, en cumplimiento del artículo 117 de la Ley 30 de 1992, donde se establecen los programas de Bienestar como condición de excelencia y servicio educativo y a los lineamientos de Bienestar Universitario-ETITC que concibe un ambiente de formación multidimensional, que busca fortalecer el “bien-ser, el bien-estar y el bien-vivir” a través del desarrollo psicoafectivo, social, espiritual, deportivo, recreativo y artístico de todos los miembros de la comunidad educativa; actualmente desde el área de Trabajo social de Bienestar Universitario se promueven acciones que contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes mediante la prevención, orientación y acompañamiento desde un enfoque sistémico que tiene en cuenta la interacción con la familia, su entorno y demás redes de apoyo del estudiante que se convertirán en elementos de gran importancia en su formación como profesionales.

Que, dada la necesidad de propender por el bienestar y la calidad de vida de la comunidad educativa de los programas de educación superior de la ETITC (estudiantes, docentes y administrativos), en correspondencia con la misión institucional y los lineamientos de Bienestar Universitario, se crea particularmente la estrategia denominada “Tú Vales” que hace parte del Programa Trabajo Social Contigo, como principio fundamental de la prevención y defensa de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, discriminación, agresión o abuso dentro de la ETITC.

Que, por tal razón, con la confianza de contribuir desde la educación a disminuir la violencia sexual y de género y el compromiso de promover la igualdad, el respeto de los Derechos

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Humanos en todos los espacios y con todos los integrantes de la comunidad educativa, se crea el Protocolo de atención en casos de violencia en la ETITC, se establecen las rutas de acción y se adoptan medidas de prevención como alternativas de mitigación, eliminación y no repetición de conductas violentas en la Institución.

Que, en mérito de lo anterior.

RESUELVE:

ARTICULO 1° - ADOPCIÓN PROTOCOLO GENERAL: Adoptar el Protocolo para la Prevención y Atención en casos de Violencia Sexual y de Género en los Estudiantes de Educación Superior de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC**, anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – REVISIÓN Y ACTUALIZACION DEL PROTOCOLO. Dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación de este Protocolo, además de las medidas de divulgación correspondientes, se efectuará el seguimiento pertinente por parte del área de Bienestar de la Institución y con base en las observaciones y sugerencias de los distintos integrantes de la Comunidad Educativa de la Institución.

ARTÍCULO 3º. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de septiembre de 2020.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera Ortiz– Asesor.
Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General.
Miguel Morales Beltrán – Vicerrector Académico.

Elaboró: Gloria Marcela Cruz Daza, Profesional Bienestar Universitario – Área Trabajo Social.
Dolly Andrea Lugo, Profesional Jurídico, Secretaría General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---